

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 07 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 133

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: Solicitud de apoyo judicial transitorio (art. 54 Ley 1996 de 2019)
Demandante: TULIA MARÍA DÁVILA DELGADO, en auxilio de la señora
ELADIO DÁVILA MILLÁN.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00031-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que el presente proceso tendrá como finalidad determinar de manera excepcional los posibles apoyos que requiere el señor ELADIO DÁVILA MILLÁN, es necesario que la persona que promueve la presente adjudicación de apoyos, aporte las especificaciones especiales conforme a la ley, pues si bien es cierto la historia clínica referencia la enfermedad de orden mental que aqueja al titular del acto jurídico, esta no cuenta con documentación alguna de esa enfermedad, no existe diagnóstico por profesional especializado (o informe de valoración de apoyos) de entidad pública o privada que contenga los requisitos mínimos señalados en el numeral 4° del artículo 38 ibidem.

En tales condiciones se incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) INADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por la señora TULIA MARÍA DÁVILA DELGADO respecto del señor ELADIO DÁVILA MILLÁN, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

2°) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductorio.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado JULIO CESAR GARCIA OSPINA, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.554 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora TULIA MARÍA DÁVILA DELGADO, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd8c7f8ca9db0c55f94a55ae517e54ef4d808e6171bde3d4687f4d30e78b527**

Documento generado en 07/02/2022 10:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>